



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Año de la Universalización de la Salud"

Ventanilla, 02 de Noviembre del 2020



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ ALARCON Christian
Arturo FAU 20159981216 hard
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Ventanilla
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2020 16:38:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000297-2020-P-CSJPPV-PJ

VISTO: La solicitud presentada por el servidor Rómulo Fernando Cuzma Gonzáles, quien solicita licencia por motivo de paternidad y el informe N°103-2020-AP-CAD-CSJPPV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el informe de visto la Jefa del Área de Personal informa sobre la licencia con goce de haber por motivo de paternidad del servidor Rómulo Fernando Cuzma Gonzáles, por el período del 07 al 16 de octubre de 2020.

El artículo único de la Ley N° 30807, Ley que modifica y concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada establece que: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 de la Ley N°29409 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. En los casos de parto prematuro y partos múltiples el plazo es de veinte (20) días naturales. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija, la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo y a partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por el profesional debidamente colegiado".

Ahora, si bien es cierto el trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, la fecha probable de parto; es pertinente considerar que la inobservancia de dicho plazo no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por paternidad de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N.º 156-2020-PCM y Decreto Supremo N.º 174-2020-PCM, a partir del 01 hasta el 30 de noviembre de 2020, hecho que limita la presentación física de las solicitudes del personal, obligándonos a tomar medidas a fin de no vulnerar los derechos de los trabajadores, pudiendo realizar la presentación por medios electrónicos, sea por correo electrónico u otros accesibles a los trabajadores.

En ese sentido, la solicitud de licencia con goce de haber del servidor ha sido presentada acompañando el certificado de nacido vivo de su menor hijo y otros



Firmado digitalmente por SILVA
CORDERO Eloisa FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2020 12:33:11 -05:00





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

documentos que acreditan el motivo de la licencia; en ese sentido, corresponde conceder la licencia por el periodo de diez (10) días, del 07 al 16 de octubre de 2020 al servidor Rómulo Fernando Cuzma Gonzáles.

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER, con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por motivo de **PATERNIDAD** al servidor **RÓMULO FERNANDO CUZMA GONZÁLES**, por el período del **07 al 16 de octubre de 2020**.

Artículo Segundo: PONGASE A CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Área de Personal y del interesado para los fines pertinentes. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Regístrese y Comuníquese.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 de enero de 2019.

